DICTAMEN Nº 741
REF: Expte. Nº E10-2013-14141-E
Vera de Tyan María A. s/SUMARIO
ADMINISTRATIVO.----------

AL DIRECTORIO
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

I.- A los fines de su fiscalización, acceden a ésta Asesoría General de Gobierno las actuaciones de referencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial (Dcto. Nº 1311/99), modificado por su similar N° 914/2003.

II.- Los antecedentes de autos informan que por Resolución N° 0852-34-2013 del Directorio del Instituto de Desarrollo Urbano y Viviendas se ordenó la instrucción de sumario administrativo a la agente de planta permanente Sra. María Angélica Vera de Tyan, DNI N° 10.929.000 a fin de investigar su conducta relacionada con lo siguiente: 1. supuesta falta de observación de parte de la agente sumariada de las ordenes emanadas durante una reunión efectuada en el mes de agosto del año 2013, donde el Presidente del Instituto comunicó a la Dirección de Registro Notarial que a partir de esa reunión se deberá informar, previamente al mismo la ejecución de todos los actos notariales, formales y/o protocolares, como no llevar adelante entrega de títulos sin la presencia del Presidente del Instituto y/o del Señor Gobernador, incumpliendo las directivas directas de un superior; 2. A través de la Resolución N° 6369/2013 se otorgó a la escribana Tyan cuarenta y nueve (49) días de licencia anual ordinaria año 2012, haciendo uso de las mismas a partir del día 09 de septiembre del año 2013, dejando bajo llave la oficina a su cargo, con documentación propia de la dependencia, impidiendo el buen desenvolvimiento de las tareas habituales y generando situaciones adversas con los administrados, debido a que en la misma se encontraban títulos y expedientes de obras públicas, a pesar de que se le habría solicitado la apertura de dicha oficina, no arbitrando la escribana los medios necesario para que se pueda continuar con el funcionamiento correcto.

De las constancias de la causa, surge que se encuentran cumplidas las etapas del procedimiento sumarial: informes solicitados y agregados, declaraciones testimoniales (fs. 24, 25, 38, 39, 40, 83, 84, 93, 94, 114, 115, providencia de imputado (44/45), Capitulo de Cargo y Encuadre Legal y ampliación del mismo (fs. 50/51 y 63/65), descargo y ofrecimiento de pruebas (fs. 55/62 y 68/72), clausura del período probatorio (fs. 116), alegatos (fs. 119/123), conclusiones sumariales (fs. 126/130), ejerciendo la sumariada plenamente su derecho de defensa, entre ellas, el de alegar el bien probado.

Asimismo, la agente Vera de Tyan fue sujeto de imputación por los hechos investigados, las consideraciones que en cada caso efectúa la instrucción y la Directora de Sumarios, llevando a propiciar la aplicación de una sanción correctiva a la agente sumariada.

En esa inteligencia, argumenta la instrucción que la atribución de responsabilidad de la agente se sostiene en su calidad de responsable del Registro Notarial, y en esa circunstancia de haber desobedecido una orden directa del presidente e impidiendo el correcto funcionamiento del registro al tomarse sus correspondientes licencias, dejando llaveada la oficina y sin dejar persona encargada, con conocimiento de la necesidad de la apertura de dicha oficina, como así también de la continuidad de su funcionamiento y sin arbitrar los medios para la apertura de la oficina.

III.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con el trámite y procedimientos reglamentarios,

COPIA DIGITAL

aplicables al caso, etapas consideradas esenciales al procedimiento sumarial, (Reglamento de Sumarios-Decreto 1311/99).

Esta Asesoría comparte plenamente las conclusiones sumariales, siendo las mismas congruentes y concluyentes con referencia a los hechos que constituyen objeto de examen y responsabilidad, encontrándose la decisión fundamentada en pruebas idóneas y motivada, dando lugar a la existencia de reproche en la conducta de la sumariada, utilizando las reglas de la sana crítica racional al momento de valorar las pruebas, como así también el derecho aplicable, conforme la infracción cometida por la escribana Vra de Tyan.

No obstante lo antedicho, conforme los principio de razonabilidad y contemporaneidad que exige una prudente y moderada proximidad en el tiempo entre la falta cometida (2013) y la aplicación de la sanción disciplinaria y habiéndose acreditado que la agente sumariada ha infringido los deberes prescritos en los arts. 21° inc. 10° de la ley N° 2017 (ahora N° 292-A): *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: … 10) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico; …"* y art. 9° incs. b) y d) de la ley N° 2018 (ahora N° 293-A*): "Los directores tendrán los siguientes deberes: …b) Responder de la perfecta ejecución de las tareas que le sean confiadas, en virtud de la autoridad que le otorgue su jerarquía; … e) Los previstos en el artículo 21, incisos … 10 de la Ley 2017".*

Consecuentemente con lo aquí planteado, y dado que la Administración debe dictar sus actos, conforme las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se produjo el hecho, sería irrazonable e inadecuado aplicar la sanción aconsejada por la Dirección de Sumarios, dado que una sanción mayor al apercibimiento en esta instancia, no guardaría relación con la finalidad que persigue la normativa disciplinaria; de no ser así, produciría una ruptura entre el equilibrio que debe existir entre la causa y el objeto del acto (entre conducta y sanción a ella impuesta).

Habiendo efectuado el correspondiente análisis, control y fiscalización del presente sumario administrativo, conforme lo ordena el art. 73° del Decreto N° 1311/99, y advertido lo precedentemente señalado, este organismo asesor propicia, la aplicación de una sanción correctiva de APERCIBIMIENTO a la agente María Angélica Vera de Tyan respecto de los cargos que le fueran formulados, debiendo tenerse presente lo establecido en el art. 15° del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 2017 que específicamente establece: "Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción que resulte del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma, todo conforme lo establecido en los arts. 73° y 75° del Reglamento de Sumarios -Decreto Nº 1311/99.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

25 SEP. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO

COPIA DIGITAL